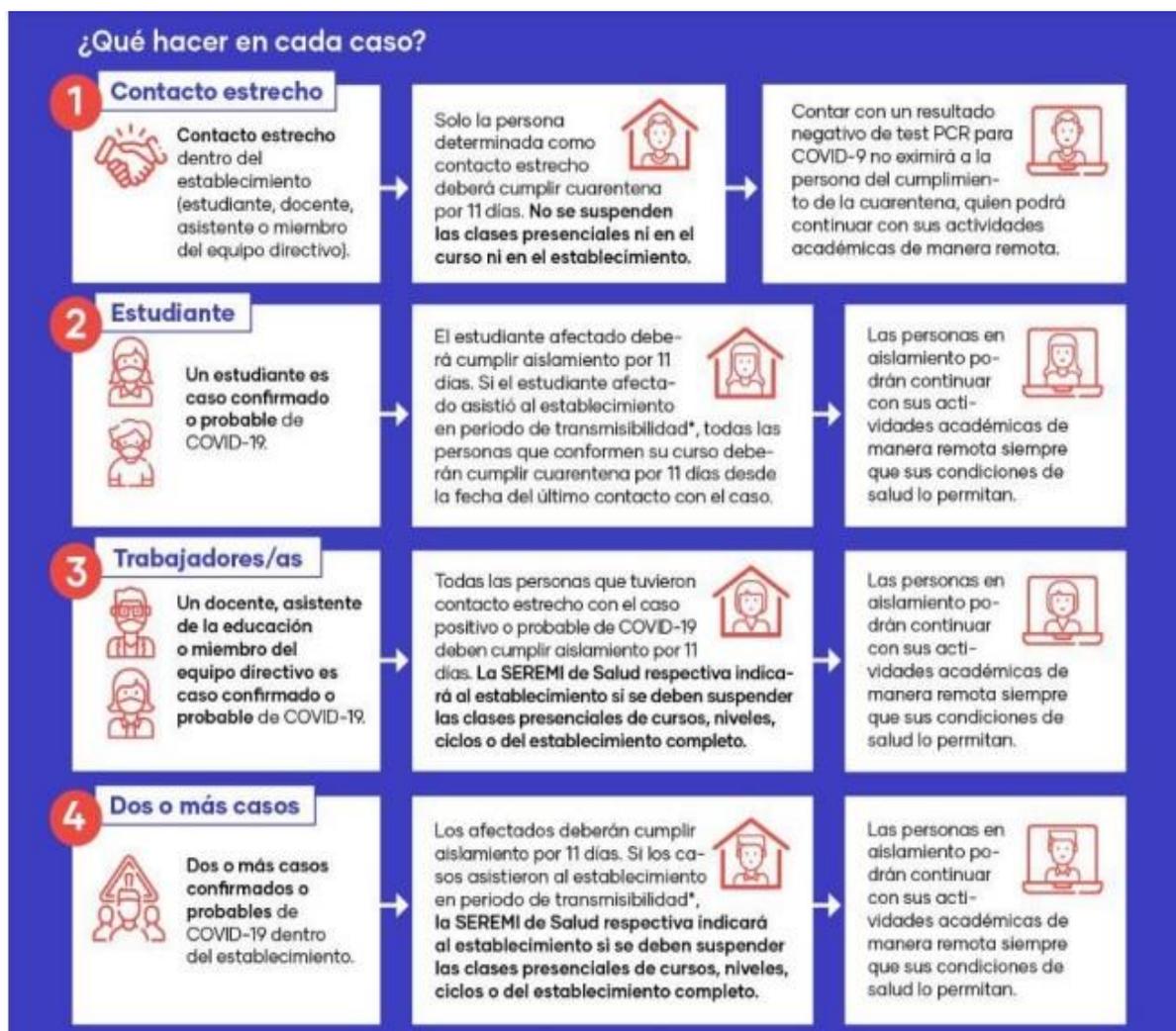


	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHAS Y CASOS POSITIVOS COVID-19	Año 2021
	INSPECTORÍA GENERAL	Rev. 01

## Protocolo de actuación frente a sospecha o confirmación de contagio en el establecimiento

### CUADRO RESUMEN (Protocolo Alerta Temprana Covid, Minsal - Mineduc)

¿Qué hacer en caso de caso contacto estrecho confirmado de Covid - 19 en el establecimiento?



Infografía PROTOCOLO ALERTA TEMPRANA del Minsal y Mineduc, enero 2021

#### I. DEFINICIONES

Según última actualización de definiciones publicada por Ministerio de Salud, publicada oficialmente el 4 de febrero de 2021 en Ord. B51 N° 536 por Subsecretaría de Salud, y en la R.E. N°133 del 10/02/2021, se entiende como:

	<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHAS Y CASOS POSITIVOS COVID-19</b>	Año 2021
	<b>INSPECTORÍA GENERAL</b>	Rev. 01

**Caso sospechoso:** Se entenderá como caso sospechoso:

- i) aquella persona que presenta un cuadro agudo de enfermedad que presente al menos un síntoma cardinal o dos síntomas no cardinales, de los que trata el numeral 14, o bien,
- ii) aquella persona que presenta una infección respiratoria aguda grave que requiere hospitalización.

**Caso confirmado:** Se entenderá que una persona está diagnosticada o es un caso confirmado con COVID-19 cuando se cumpla alguna de las siguientes hipótesis:

- i. La persona cuenta con un resultado positivo para COVID-19 en un test PCR.
- ii. La persona se encuentra en la hipótesis definida como caso sospechoso y presenta un resultado positivo en una prueba de antígenos para COVID-19, tomado en un centro de salud mandatado, para estos efectos, por la autoridad sanitaria.

**Contacto estrecho:** Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado o probable con COVID-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 11 días después del inicio de síntomas del enfermo. En el caso de una persona que no presente síntomas, el contacto deberá haberse producido entre 2 días antes de la toma de muestra del test PCR o prueba de antígenos para COVID-19 y durante los 11 días siguientes.

En ambos supuestos, para calificarse dicho contacto como estrecho deberá cumplirse además alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara o contacto físico, a menos de un metro, sin el correcto uso de mascarilla.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros, sin el correcto uso de mascarilla.
- Cohabitar o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, viviendas colectivas y recintos de trabajo entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte que esté contagiado, sin el correcto uso de mascarilla.
- Haber brindado atención directa a un caso probable o confirmado, por un trabajador de la salud, sin mascarilla de tipo quirúrgico y, si se realiza un procedimiento generador de aerosoles, sin respirador N95 o equivalente ni antiparras.

Estas definiciones están sujetas a actualizaciones según nueva evidencia y el comportamiento de la pandemia, las que serán emitidas y difundidas por la autoridad sanitaria de forma pertinente.

## II. RESPONSABILIDADES

Para actuar en casos de sospecha o casos de contagio, el establecimiento tiene definidos las siguientes responsabilidades:

	<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHAS Y CASOS POSITIVOS COVID-19</b>	Año 2021
	<b>INSPECTORÍA GENERAL</b>	Rev. 01

1. Responsable de la activación del protocolo: Inspectoría General.
2. Encargada de la coordinación con redes asistenciales: Secretaria de inspectoría, quien tendrá los contactos y teléfonos de instancias de derivación (CESFAM, SAPU, SAMU, hospital de referencia) cercanas al establecimiento.
3. Acompañamiento a la persona con sospecha o confirmación de contagio: Inspector(a) paradocente.
4. Elaboración de listado de contactos estrechos para informar a la autoridad sanitaria: Funcionario afectado, o Inspector(a) en caso de ser un alumno(a) el afectado.

### III. PREVENCIÓN

**No deben asistir al establecimiento** aquellos estudiantes que tengan síntomas compatibles con COVID-19, así como aquellos que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. Es responsabilidad de cada apoderado comunicar un posible contagio y no enviar al alumno que presente síntomas.

**Los síntomas a controlar serán los siguientes:  
(Debe poseer al menos dos de ellos)**

- a. Fiebre, esto es, presentar una temperatura corporal de 37,8°C o más.
- b. Tos.
- c. Disnea o dificultad respiratoria.
- d. Dolor torácico.
- e. Odinofagia o dolor de garganta al comer o tragar fluidos.
- f. Mialgias o dolores musculares.
- g. Escalofríos.
- h. Cefalea o dolor de cabeza.
- i. Diarrea.
- j. Pérdida brusca del olfato o anosmia.
- k. Pérdida brusca del gusto o ageusia.

### IV. PROTOCOLO ACTUACIÓN ANTE SÍNTOMAS

**Ante un alumno(a) que comienza a desarrollar síntomas compatibles con COVID-19 en el colegio, se seguirá el protocolo establecido.**

1. Inspectoría procederá al aislamiento en el lugar designado para ello (ex camarín n° 4 en CC y a enfermería en CF) hasta salida del establecimiento. El inspector(a), mantendrá el lugar ventilado y con las medidas de protección personal vigentes. Inspector(a) estará al cuidado del alumno al exterior de la sala de aislamiento, manteniendo especial preocupación en el caso de alumnos pequeños.

	<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHAS Y CASOS POSITIVOS COVID-19</b>	Año 2021
	<b>INSPECTORÍA GENERAL</b>	Rev. 01

2. El curso que ha compartido la sala de clases con el posible caso Covid-19, será cambiado de lugar hasta que la sala de clases sea sanitizada.
3. Inspectoría General comunicará situación a apoderado de estudiante para su retiro.
4. Es obligación y total responsabilidad del apoderado el retiro del establecimiento del alumno, llevándolo a un centro de salud para su seguimiento.
5. La salida del colegio será guiada por el-la inspectora paraprofesora, privilegiando que el retiro sea por espacios abiertos.
6. El estudiante debe permanecer en el hogar hasta que el apoderado presente certificado médico que indique situación del o la estudiante, ya sea por Covid-19 u otra enfermedad.
7. En el caso de tratarse de Covid positivo, la Inspectoría General comunicará a las familias de los estudiantes que tuvieron contacto con el afectado-a iniciando una cuarentena preventiva de 11 días.
8. En el caso de estudiantes con necesidades de apoyo específicas ligadas a una NEEP (TEA-DI entre otras), se solicitará colaboración de Educadora y/o profesional de apoyo responsable para mediar ante posible descompensación y/o desregulación sensorial.

#### **Respecto a casos sospechosos de trabajadores/trabajadoras en los lugares de trabajo**

No asistirán al centro aquellos trabajadores/trabajadoras que tengan síntomas compatibles con COVID-19, así como aquellos que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19. Es responsabilidad de cada trabajador/trabajadora no asistir al establecimiento en caso de presentar síntomas compatibles con el COVID 19.

Si un trabajador/trabajadora presenta sintomatología asociada a COVID-19, debe comunicarlo inmediatamente a su jefatura directa y será derivado a un centro asistencial según su sistema de salud (FONASA O ISAPRE - MUTUAL) y no podrá continuar en el lugar de trabajo. El empleador deberá otorgar las facilidades para que el trabajador sea trasladado de forma segura para su atención en el centro de salud correspondiente.

- Se deberá trasladar a la sala de aislamiento preventivo. Se procederá al aislamiento en el lugar designado para ello, hasta salida del establecimiento,
- Comunicación con centro asistencial, abandono del lugar de trabajo,
- Cuarentena según disposición médica.

Asimismo, el trabajador deberá informar a su jefatura directa las personas que, a su juicio, podrían corresponder a contacto estrecho laboral según las definiciones establecidas por el Ministerio de Salud.

Si el empleador o trabajador/trabajadora considera que la sintomatología COVID-19 fue por exposición en el lugar de trabajo, podrá presentarse en un centro asistencial del Organismo Administrador o Administración Delegada de la Ley N° 16.744 al cual

	<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHAS Y CASOS POSITIVOS COVID-19</b>	Año 2021
	<b>INSPECTORÍA GENERAL</b>	Rev. 01

pertenece, para su evaluación médica y calificación laboral. En este caso el empleador debe efectuar la Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP), para ser presentada al respectivo Organismo Administrador o Administración Delegada.

Si en la evaluación médica se confirma que corresponde a un caso sospechoso, el médico que evaluó al trabajador/trabajadora, emitirá una licencia médica por un plazo de 4 días a la espera del resultado del examen PCR.

### **Respecto a casos confirmados COVID-19 de trabajadores y trabajadoras**

Si un trabajador /trabajadora es confirmado como caso COVID 19, el empleador deberá comunicarse con el Organismo Administrador o Administración Delegada de la Ley N°16.744 al cual pertenece, para que este realice asistencia técnica sobre las medidas preventivas y respecto al levantamiento de los posibles contactos estrechos laborales.

### **Respecto a la calificación laboral de COVID-19 del trabajador/trabajadora**

Si el empleador o trabajador/trabajadora considera que el caso COVID-19 puede ser a causa de la exposición laboral en el lugar de trabajo, podrá presentarse en un centro asistencial del Organismo Administrador o Administración Delegada de la Ley N° 16.744 al cual pertenece, para su evaluación médica y calificación laboral. En este caso el empleador debe efectuar la Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP), para ser presentada al respectivo Organismo Administrador o Administración Delegada

La calificación de la enfermedad COVID-19 que afecte a trabajadores/trabajadoras que se desempeñan en lugares de trabajo, será realizada por el Organismo Administrador o Administración Delegada de la Ley N° 16.744. Estas entidades deberán determinar la relación de contagio con las labores que realiza el trabajador/trabajadora afectado/a según la normativa emitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

### **Respecto a los contactos estrechos laborales**

**Identificación de los contactos estrechos laborales:** La identificación e investigación de los contactos estrechos laborales se realizará de acuerdo con lo establecido en la estrategia nacional de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento y sus disposiciones normativas, en la que participa el Organismo Administrador y Administración Delegada de la Ley N° 16.744 que corresponda.

**Reposo de los contactos estrechos laborales:** La emisión de reposo laboral de los contactos estrechos laborales (orden de reposo o licencia médica tipo 6), se realizará por el referido Organismo Administrador y Administración Delegada de la Ley N° 16.744 que corresponda.

**Seguimiento de los contactos estrechos laborales:** El seguimiento de los contactos estrechos laborales será realizado por el Organismo Administrador y Administración

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHAS Y CASOS POSITIVOS COVID-19	Año 2021
	INSPECTORÍA GENERAL	Rev. 01

Delegada de la Ley N° 16.744, con el propósito de verificar el cumplimiento de cuarentena (aislamiento domiciliario) y detectar la aparición de sintomatología y su conversión a un caso de COVID-19.

El trabajador/trabajadora debe responder a los llamados y entregar la información requerida en su seguimiento, además de seguir las indicaciones que se le entreguen.

Si durante el seguimiento, el trabajador pasa a ser un caso confirmado de COVID-19, la calificación del origen de la enfermedad COVID-19, se realizará conforme lo establecido el Ordinario SUSESO N°1482 del 27-04-2020 o su modificación.

El Organismo Administrador y Administración Delegada de la Ley N° 16.744 debe otorgar asistencia técnica a las entidades empleadoras que presenten contactos estrechos laborales.

Equipo Inspectoría General

Febrero 2021